RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/7/2025
La Paz, 15 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/2/2025 emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional; el Informe AJAM/DCCM/JEF-GEO/INF/DML/5/2025 emitido por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero; y el Informe Legal AJAM/DJU/INF/LEGAL/156/2025 emitido por la Dirección Jurídica, todos referidos a la propuesta de aprobación de la "Guía para la Emisión de Licencia de Operación"**;** todo lo demás que convino y tuvo que ver:

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO DE COMPETENCIA)

Que el Parágrafo II del Artículo 372 Constitución Política del Estado establece que, la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, determina que *"La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado en las materias tratadas en el presente Capítulo."* El Parágrafo V del mencionado Artículo 39, dispone que *"Las atribuciones del Ex Servicio Técnico de Minas SETMIN, serán ejercidas por la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero."*.

CONSIDERANDO II: (NORMATIVA APLICABLE)

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, dispone que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de la Ley Fundamental**,** determina que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que el Artículo 356 de la Norma Suprema, dispone que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 del Texto Constitucional determina que, el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL V°B° Ana Sofía Cueto Tordoz AJAM
DIRECTOR JURÍDICO V°B° Alvaro Ochoa Flores AJAM
ANALISTA LEGAL DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° Lourdes N. Tarqui Blanco AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado establece que, el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece la clasificación legal de las actividades que conforman la cadena productiva minera, identificando como tales al cateo, prospección, prospección aérea, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición y refinación, comercialización e industrialización.

Que el Parágrafo I Artículo 40 de la citada Ley N° 535, dispone el marco competencial y de atribuciones de la AJAM, en cuyo Inciso i) se tiene la atribución de *"Recibir y procesar las solicitudes de Licencias de Operación y de Licencias de Comercialización, otorgarlas y, en su caso, suspenderlas o revocarlas de acuerdo con la presente Ley".*

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 58 de la Ley N° 535, la inscripción de los actos administrativos y documentos emitidos por la AJAM en el Registro Minero es obligatoria y debe formalizarse mediante su publicación en la Gaceta Nacional Minera.

Que el Artículo 171 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone sobre la Licencia de operación, dispone que *"I. Las actividades aisladas o integradas entre sí de concentración, beneficio, fundición y/o refinación de minerales y metales requerirán Licencia de Operación otorgada por la AJAM. II. Las solicitudes para nuevas Licencias de Operación, se presentarán ante la Directora o Director Departamental o Regional competente de la jurisdicción en la que se localizará la respectiva actividad de concentración, beneficio, fundición y/o refinación, acompañadas de los documentos de Ley. III. En caso de insuficiencia de la documentación el solicitante de las licencias deberá completarla en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos. En caso contrario la Dirección dictará resolución denegatoria. IV. La Licencia de Operación, facultará a su titular a realizar actividades de comercialización, previo registro en el SENARECOM. V. Las actividades de concentración, beneficio, fundición y refinación, o industrialización, cuando formen parte del contrato administrativo minero reconocido por la presente Ley, no requerirán de Licencia de Operación. VI. La Licencia de Operación, faculta a su titular efectuar el tratamiento de minerales adquiridos de terceros y de minerales bajo contratos de servicios de concentración, fundición y/o refinación, debiendo en cada caso demostrar su procedencia. VII. La Licencia de Operación, faculta el ejercicio de los derechos y exige el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, aplicable a la actividad de su titular."*

Que el Artículo 172 de la Ley Sectorial Minera, determina que *"I. Para la obtención de la Licencia de Operación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a. Personalidad jurídica con registro en la entidad competente o norma de creación para las empresas estatales y en el caso de empresas unipersonales registro en la entidad competente. b. Número de Identificación Tributaria-NIT. c. Proyecto, d. Licencia ambiental. II. Los titulares de la Licencia de Operación cumplirán la función económica social y las normas de seguridad industrial."*

Que el Artículo 175 de la Ley N° 535, sobre adecuación de actividades aisladas, dispone que *"I. Quienes a la fecha de promulgación de la presente Ley, estuvieran realizando actividades aisladas,*

DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL V°B° Ana Sofia Cabeo Tordez AJAM

DIRECTOR JURIDICO V°B° Alvaro Ochoa Flores AJAM

ANALISTA LEGAL I DIRECCION JURIDICA V°B° Lourdes N. Marqui Blanco

de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales, deberán adecuarse a la normativa de la presente Ley, a cuyo objeto solicitaran licencia de operación. II. La solicitud de adecuación será presentada en el plazo de noventa (90) días calendario de la publicación del acto administrativo de la entidad autárquica que establezca la fecha de inicio del procedimiento de solicitud de adecuación. III. La solicitud cumplirá con los requisitos señalados en el Artículo 172 de la presente Ley y estará acompañada además de los siguientes documentos: a. Licencia ambiental. b. Registro en SENARECOM. c. Memoria descriptiva de sus actividades. d. Estados financieros presentados a la autoridad tributaria por las dos últimas gestiones fiscales. IV. Dentro del plazo previsto en el Parágrafo I y cumpliendo los requisitos de Ley, los operadores de las actividades aisladas descritos en el Artículo 171 de la presente Ley, presentarán solicitud de otorgamiento de licencia de operación a la Dirección Departamental o Regional competente, para la continuación de sus actividades. V. Si la Dirección verificara la insuficiencia de la documentación presentada, notificará al solicitante para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos complete su solicitud para la prosecución del trámite. A solicitud fundada del interesado, la Dirección competente podrá extender dicho plazo por un tiempo prudencial adicional que no excederá de quince (15) días hábiles administrativos. VI. Verificada o completada la documentación, la Dirección dictará resolución aprobatoria de la solicitud en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos de su presentación, disponiendo el otorgamiento de la licencia. Si la resolución fuere denegatoria se abrirán los respectivos derechos de impugnación. VII. La falta de presentación de la solicitud en el plazo previsto al efecto o en su caso la falta de subsanación conforme al Parágrafo II precedente, dará lugar a que la Dirección disponga mediante resolución, la suspensión temporal de las actividades del operador por un plazo de cuatro (4) meses durante el cual el solicitante podrá presentar nueva solicitud con los requisitos de Ley para su tramitación conforme al presente Artículo. Si transcurridos los cuatro (4) meses no se presentare nueva solicitud o si se presentare y no se cumpliere con los requisitos del presente Artículo, la Dirección dispondrá mediante resolución la suspensión definitiva de las operaciones del solicitante. VIII. En caso de impugnación a cualquiera de las resoluciones previstas en el Parágrafo IV precedente, una vez agotadas las instancias administrativa y judicial reconocidas en la presente Ley sin resultado favorable para el solicitante, se entenderá ejecutoriada la resolución denegatoria la cual se publicará en la Gaceta Nacional Minera. En caso de resultado favorable al solicitante, concluirá el trámite y la Dirección otorgará la correspondiente licencia. IX. Hasta la fecha de dictación de la primera de las resoluciones denegatorias antes previstas, el operador podrá continuar con sus actividades, cumpliendo sus obligaciones de acuerdo con la presente Ley. Sin embargo, a partir de su notificación el solicitante quedará impedido de llevar adelante sus operaciones mientras no concluyan los recursos de Ley. En casos debidamente justificados por razones de interés público o social, o para evitar graves daños al solicitante, la Dirección competente podrá autorizar la continuidad temporal de actividades, sin perjuicio del cumplimiento por el solicitante de obligaciones legales que correspondan hasta la resolución final."

CONSIDERANDO III: (ANTECEDENTES)

Que la Resolución Ministerial N° 267/2014 de 7 de noviembre de 2014, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, documento que viabiliza la implementación del modelo institucional establecido en la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014. Dicho plan establece los lineamientos estructurales, funcionales y operativos necesarios para la organización interna de la entidad, contemplando expresamente la atención de trámites relacionados con el otorgación de Licencias de Operación, referidas a las actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición y refinación de minerales y metales dentro del régimen de otorgación de derechos mineros.

DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL V°B° Ana Sofía Cornejo Tórrez AJAM

DIRECTOR JURIDICO V°B° Alvaro Ochoa Flores AJAM

ANALISTA LEGAL DIRECCION JURIDICA V°B° Lourdes N. Tarqui Blanco AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

En ese marco, el diseño institucional aprobado reconoce que dichas actividades, al formar parte de la cadena productiva minera definida en el Artículo 10 de la Ley N° 535, requieren autorización formal mediante licencia emitida por la AJAM, conforme a lo dispuesto por los Artículos 171 al 175 de la citada Ley. Por tanto, la elaboración de instrumentos procedimentales internos como la "Guía para la Emisión de Licencia de Operación", se alinea con el mandato de planificación institucional definido por el nivel central, y responde a la necesidad de materializar operativamente las funciones técnico-administrativas conferidas a la AJAM desde su creación, bajo criterios de legalidad, eficiencia, trazabilidad y control efectivo del régimen minero estatal.

Que mediante Nota Interna AJAM/DFCCI/DIR/NI/GPR/43/2025, de 31 de enero de 2025, la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional manifestó a la Dirección Ejecutiva Nacional que, en atención a las solicitudes formuladas por las Direcciones Departamentales y Regional de la AJAM, se identificó la necesidad de contar con un instrumento procedimental interno que permita el procesamiento técnico, adecuado y uniforme de las solicitudes de otorgamiento y adecuación de Licencia de Operación. En ese marco, se remite el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/2/2025, a objeto de que se consideren sus conclusiones y recomendaciones, solicitando su remisión a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero y a la Dirección Jurídica para su revisión, análisis y posterior aprobación.

Que el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/2/2025, elaborado por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional, contiene un análisis técnico-jurídico fundamentado en el marco normativo vigente, destacando que los Artículos 171, 172 y 175 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establecen la obligatoriedad de contar con Licencia de Operación para el desarrollo de actividades de concentración, beneficio, fundición y refinación, incluyendo la obligación de adecuación para quienes realizaban dichas actividades antes de la promulgación de la Ley. Asimismo, se enfatiza que el procedimiento para el otorgamiento o adecuación de esta Licencia se encuentra previsto en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros y en el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobados mediante Resoluciones Ministeriales.

Que en tal sentido, si bien la normativa reglamentaria establece requisitos y procedimientos, no se contaba hasta la fecha con un instrumento operativo interno que permita la aplicación estandarizada, eficiente y transparente de los trámites de Licencia de Operación, identificándose esta necesidad a través de las notas internas remitidas por las Direcciones Departamentales de Oruro, La Paz, Santa Cruz, Potosí y Chuquisaca, así como por la Dirección Regional Tupiza-Tarija. Conforme al relevamiento de información efectuado, se constata la existencia de un volumen significativo de trámites de otorgamiento y adecuación en curso, lo que refuerza la urgencia de contar con un mecanismo institucional unificado de atención, seguimiento y control. En virtud de lo anterior, el informe concluye y recomienda la aprobación e implementación de la "Guía para la Emisión de Licencias de Operación", en atención a que dicha herramienta establece con claridad las etapas, plazos, responsables y documentos generados durante el procedimiento, en observancia a lo dispuesto por el marco legal y reglamentario aplicable, y en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, legalidad y transparencia que rigen la actividad administrativa.

Que por Nota Interna AJAM/DCCM/DIR/a.i./NI/VQM/269/2025, el Director a.i. de Catastro y Cuadriculado Minero de la AJAM, remite a la Directora Ejecutiva Nacional el Informe AJAM/DCCM/JEF-GEO/INF/DML/5/2025, en respuesta a la solicitud de evaluación técnica requerida por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional, así como a la consulta efectuada por la Dirección Jurídica, en el marco del análisis de las Guías procedimentales para la otorgación de Licencias de Operación y Licencias de Comercialización.

DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL V°B° Ana Sofía Cuneo Torrez AJAM

DIRECTOR JURÍDICO V°B° Alvaro Ochoa Flores AJAM

ANALISTA LEGAL DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° Lourdes N. Zarqui Blanco AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784

AJAM LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198

AJAM CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM ORURO
Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

Que mediante Informe AJAM/DCCM/JEF-GEO/INF/DML/5/2025, de 08 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero de la AJAM identifica como base normativa común para la tramitación de Licencias de Operación y Licencias de Comercialización lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, que asignan a la entidad la competencia de recibir, procesar, otorgar, suspender o revocar dichas Licencias, así como administrar el Registro Minero y el Catastro Minero. En dicho marco, se advierte que actualmente no se cuenta con un sistema informático que integre la gestión de ambos tipos de Licencias, recomendándose el desarrollo de un módulo integral que permita digitalizar y automatizar la recepción, el registro y el seguimiento de las solicitudes, incluyendo la generación de alertas sobre la vigencia de los títulos otorgados. Asimismo, se establece que, emitida la resolución de otorgamiento de licencia, corresponde iniciar los actos preparatorios para la inscripción en el Registro Minero conforme al Reglamento de Registro Minero, remitiendo la documentación a la DCCM para la validación, emisión de certificados y publicación en la Gaceta Nacional Minera, proponiéndose para este procedimiento la aplicación de un arancel único. Además, se señala que los titulares de Licencias de Operación y de Comercialización deben pagar anualmente una patente minera de Bs. 20.000 (veinte mil 00/100 bolivianos) al Centro de Investigaciones Minero Metalúrgicas (CEIMM), recomendándose coordinar con el Ministerio de Minería y Metalurgia la determinación de la cuenta oficial de depósito.

Que, refiere, en cuanto a las Licencias de Operación, el informe delimita que su otorgamiento se encuentra regulado en los artículos 171 y 172 de la Ley N° 535, habilitando a su titular para desarrollar actividades de concentración, beneficio, fundición y refinación de minerales y metales, y permitiendo su comercialización previa inscripción en el SENARECOM. Los requisitos para su otorgación comprenden: i) acreditación de personalidad jurídica ante entidad competente; ii) Número de Identificación Tributaria (NIT); iii) proyecto técnico; y iv) licencia ambiental. Desde el enfoque técnico, se resalta la necesidad de evaluar la viabilidad operativa de las plantas de procesamiento, considerando etapas de procesamiento y concentración, infraestructura, manejo de residuos y cumplimiento de normas de seguridad y salud ocupacional. Respecto al control técnico de ubicación, el informe dispone que la DCCM debe emitir informe técnico sobre la localización exacta del proyecto minero, a efectos de verificar la no afectación de áreas protegidas o superficies restringidas conforme al parágrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535. Asimismo, se establece que a cada titular de Licencia de Operación se le asignará un Código de Identidad de Operador que permitirá su identificación registral. Finalmente, se sugiere que la evaluación del proyecto técnico y de la licencia ambiental corresponda a la instancia sectorial competente, específicamente el Ministerio de Minería y Metalurgia, sugiere se consideren las recomendaciones.

Que el Informe AJAM/DESP/JEF-PLAN-GES/INF/BOP/08/2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, establece que la "Guía para la Emisión de Licencias de Operación" tiene como finalidad regular el procedimiento interno aplicable tanto a trámites nuevos como por adecuación, destinados a operadores mineros que requieran autorización estatal para el desarrollo de actividades de concentración, beneficio, fundición o refinación, conforme al marco normativo establecido por la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia y los Reglamentos de Otorgación y Adecuación de Derechos Mineros, aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 023/2015 y N° 294/2016, respectivamente. En su aplicación, la competencia para la implementación recae en las Direcciones Desconcentradas de la AJAM, responsables de recepcionar las solicitudes, verificar el cumplimiento de requisitos, solicitar informes internos (como el de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero) y externos (como SENARECOM), y emitir las actuaciones administrativas correspondientes. Por su parte, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero participa en la elaboración del informe técnico georreferenciado, asignación del Código Único de Identificación, verificación de restricciones conforme al artículo 93 de la Ley N° 535 y de áreas

DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL V°B° Ana Sofía Cameo Torrez AJAM
DIRECTOR JURIDICO V°B° Álvaro Ochoa Flores
AMBISTA LEGAL DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° Lourdes N. Tarqui Blanco AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

protegidas en el SIACCMB, así como en la ejecución del Registro Minero y la disposición de la publicación en la Gaceta Nacional Minera. En ese contexto, la Unidad de Planificación y Gestión Institucional verificó que la mencionada Guía cumple con los criterios mínimos establecidos por la "Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procesos y/o Procedimiento, Reglamentos y Guías de Usuario" de la AJAM, recomendando su aprobación institucional como instrumento normativo interno que otorga claridad procedimental, define plazos, tareas y responsables, y contribuye a una gestión transparente y eficiente de los trámites de Licencia de Operación.

CONSIDERANDO IV: (ANÁLISIS)

Que el Informe Legal AJAM/DJU/INF/LEGAL/156/2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, en análisis de la propuesta de la "Guía para la Emisión de Licencias de Operación para Trámites Nuevos y por Adecuación", elaborada por la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional en coordinación con las Direcciones y Unidades competentes de la entidad, concluye que, conforme al mandato legal previsto en los Artículos 171 al 175 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, toda actividad aislada o integrada de concentración, beneficio, fundición y/o refinación de minerales y metales debe estar precedida obligatoriamente por la obtención de una Licencia de Operación emitida por la AJAM, constituyéndose en una condición jurídica habilitante para el desarrollo legal de dichas actividades. Esta exigencia normativa comprende tanto las solicitudes nuevas como los procesos de adecuación expresamente previstos en el Artículo 175 de la mencionada Ley N° 535, el cual dispone que los operadores que venían desarrollando actividades de operación con anterioridad a su promulgación deben regularizar su situación jurídica mediante la tramitación de la respectiva licencia bajo el nuevo régimen legal. La Licencia de Operación, en consecuencia, se configura como un acto administrativo individual de autorización formal, emitido en el marco del interés público y sujeto a control estatal, que legitima el ejercicio de actividades productivas bajo condiciones técnicas, legales y ambientales reguladas, en concordancia con el principio de función económica y social previsto por el Artículo 370, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Que el mencionado Informe Legal sostiene que la "Guía para la Emisión de Licencias de Operación" constituye un instrumento procedimental de alcance interno, jurídicamente compatible con el marco normativo minero-administrativo, en tanto desarrolla y operacionaliza las competencias conferidas a la AJAM en los Artículos 171 al 175 de la Ley N° 535, así como en el Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 y el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016. La referida guía no modifica ni amplía el contenido de la normativa sustantiva, sino que define criterios operativos, establece plazos, delimita competencias funcionales y estandariza procedimientos, permitiendo una tramitación transparente, predecible y conforme al principio de legalidad, tal como lo exige la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y la propia Constitución.

Que asimismo, el Informe Legal destaca que la implementación institucional de la Guía permitirá reducir los márgenes de discrecionalidad, fortalecer los mecanismos de control técnico y jurídico, y garantizar la trazabilidad de los actos administrativos emitidos en el marco del otorgamiento o adecuación de Licencias de Operación. A nivel del nivel desconcentrado, su aplicación uniforme contribuirá a fortalecer la institucionalidad de la AJAM, optimizar la gestión pública minera y consolidar la actuación administrativa conforme a los fines del régimen minero estatal. En atención a lo expuesto, y en concordancia con las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/2/2025, se establece que resulta pertinente y jurídicamente viable contar con una Guía procedimental para la tramitación de Licencias de Operación, en tanto no

DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL V°B° Ana Sofía Cabrero Torrez AJAM
DIRECTOR JURIDICO V°B° Alvaro Ochoa Flores
DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° Lourdes N. Tarqui Blanco AJAM

contraviene la normativa legal vigente y responde a la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la transparencia en el trámite de solicitudes. En consecuencia, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa aprobatoria respectiva, disponiendo su implementación progresiva y su difusión institucional, a efectos de garantizar su efectiva aplicación y contribuir a la mejora continua de la función administrativa en el marco del ordenamiento jurídico aplicable.

POR TANTO

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, **ANA SOFIA CAMEO TORREZ** designada mediante Resolución Suprema N° 30711 de 21 de enero de 2025, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.– APROBAR la **"GUÍA PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN VERSION 1 (V.1)"**, documento que en Anexo 1 forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.– DISPONER la aplicación obligatoria de la presente Guía por parte de las Direcciones Departamentales y Regional de la AJAM, las Direcciones, Unidades y demás Áreas Organizacionales de la entidad.

TERCERO. INSTRUIR a la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y a la Dirección Jurídica de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, que en el marco de sus atribuciones, efectúen la supervisión y seguimiento de la implementación de la presente Resolución, debiendo coordinar previamente acciones de socialización institucional del contenido y alcance de la **"GUÍA PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN VERSION 1 (V.1)"**, a efectos de su adecuada aplicación en el nivel desconcentrado.

CUARTO.- DETERMINAR que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su difusión interna mediante correo institucional oficial de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, debiendo la Dirección Jurídica adoptar las acciones y medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO.- INSTRUIR lo siguiente:

1. A la Unidad de Comunicación Social de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, realizar la difusión institucional de la **"GUÍA PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN VERSION 1 (V.1)"**, a través de los medios de comunicación oficiales de la entidad, a efectos de su conocimiento, aplicación y cumplimiento por parte de las y los servidores públicos del nivel desconcentrado y de los operadores del régimen minero sujetos a su aplicación.
2. A la Dirección Administrativa Financiera efectúe las coordinaciones necesarias a fin de gestionar la identificación de la cuenta bancaria oficial destinada al depósito del monto correspondiente a la patente minera.
3. A la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero – DCCM, iniciar las gestiones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe Técnico AJAM/DCCM/JEF-GEO/INF/DML/5/2025, en el marco

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

de la implementación de procedimientos internos para la tramitación de Licencias de Operación, conforme a lo establecido por la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ana María Cameo Yáñez
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Alvaro Ochoa Flores
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

ANALISTA LEGAL DIRECCIÓN JURÍDICA
V°B°
Lourdes N. Tarqui Blanco
AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2-422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ – BENI –PANDO
Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ
Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
CHUQUISACA
Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar)
Telf./fax: (591-) 4-6914130

AJAM
ORURO
Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui Nº 233
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
Calle 4 de Junio Nº 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

www.autoridadminera.gob.bo

AJAM

AUTORIDAD Jurisdiccional
Administrativa MINERA

GUÍA PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN VERSIÓN 1 (V.1)

2025

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción	Autore(s)
1.0	15 de abril de 2025	Versión Inicial del Documento	Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Dirección Jurídica

I N D I C E

GUÍA PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN

VERSION 1 (V.1)

1. INTRODUCCIÓN 1
2. OBJETIVOS DE LA GUÍA 1
   2.1. OBJETIVO GENERAL 1
   2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1
3. ALCANCE 2
4. VIGENCIA 2
5. MARCO LEGAL 2
6. ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA, MODIFICACIONES O ENMIENDAS 2
7. INSTANCIAS INTERVINIENTES Y RESPONSABLES 2
8. ABREVIATURAS 3
9. DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL PROCEDIMIENTO 3
10. PROCEDIMIENTO 4
    10.1. PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN - TRÁMITES NUEVOS 4
    10.2. PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN – TRÁMITES POR ADECUACIÓN 8
11. CONTENIDO DE PARTE RESOLUTIVA 11
12. DIAGRAMA DE FLUJO 13

GUÍA PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN **VERSION 1 (V.1)**	**Vigencia:** **Fecha de aprobación:** 15/04/2025

1. INTRODUCCIÓN.-

En el marco de las atribuciones conferidas a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM por la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, y en concordancia con el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015 y el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado con la Resolución Ministerial Nº 294/2016 de 05 de diciembre de 2016, la presente Guía constituye un instrumento interno de la entidad, que tiene como finalidad normar y uniformar el procedimiento interno para la emisión de la Licencia de Operación a favor de operadores mineros que pretendan desarrollar actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación, bajo control estatal; su elaboración responde a la necesidad de dotar a las Direcciones Desconcentradas de criterios técnicos, administrativos y jurídicos uniformes que aseguren la legalidad y transparencia de cada trámite, nuevo o por adecuación.

2. OBJETIVOS DE LA GUÍA.-

2.1. OBJETIVO GENERAL.-

Establecer el procedimiento interno para la emisión de Licencia de Operación, para trámites nuevos y por adecuación, a favor de operadores que requieran contar con la autorización del Estado para la realización de actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación, en el marco de lo establecido en la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, el Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 023/2015 de 30 de enero de 2015 y sus modificaciones (trámites nuevos) y el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado con la Resolución Ministerial Nº 294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones (trámites por adecuación), respectivamente, siendo este el marco normativo apropiado por desarrollar actividades a la fecha.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Determinar el flujo procedimental interno que deben seguir las Direcciones Desconcentradas para la recepción, revisión, observación, subsanación y tramitación de solicitudes de Licencia de Operación, bajo parámetros de legalidad y control documentado.
- Disponer los plazos y responsabilidades institucionales asignadas a la Dirección Departamental o Regional, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero (DCCM) y el SENARECOM.

- Establecer el procedimiento interno para el registro, codificación y publicación de la Licencia de Operación otorgadas, a cargo de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, asegurando su inserción en el Registro Minero y la Gaceta Nacional Minera conforme al Artículo 58 de la Ley N° 535.

3. ALCANCE.-

La aplicación de la presente Guía, de naturaleza interna, es de carácter obligatorio para las Direcciones Desconcentradas de la entidad, la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, así como las Unidades y Áreas Organizacionales que tienen relación con la emisión de la Licencia de Operación conforme a la Ley N° 535.

4. VIGENCIA.-

La presente Guía entrará en vigencia a partir de su publicación, previa aprobación mediante Resolución Administrativa expresa.

5. MARCO LEGAL.-

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 2341, de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.
- Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015 y sus modificaciones.
- Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado con la Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

6. ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA, MODIFICACIONES O ENMIENDAS.-

La Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y la Dirección Jurídica, deberán revisar, actualizar o modificar la presente Guía, según la dinámica administrativa, a recomendación de las Direcciones Desconcentradas o cuando se dicten nuevas disposiciones legales que modifiquen procedimiento o ameriten la necesidad de realizar ajustes. La actualización de la Guía deberá ser aprobada mediante Resolución expresa.

7. INSTANCIAS INTERVINIENTES Y RESPONSABLES.-

Intervienen en el procedimiento de emisión de Licencia de Operación (LOP) las siguientes instancias responsables:

- Dirección Departamental o Regional (DD):

  Las Direcciones Desconcentradas son las encargadas de la recepción inicial de la solicitud, verificación del cumplimiento de requisitos, emisión de providencias de observación, coordinación con el

SENARECOM para la emisión de Informes, evaluación de documentación complementaria, elaboración del proyecto de Resolución Administrativa de otorgación de Licencia de Operación o rechazo, y posterior notificación. También realiza la remisión de antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero (DCCM) y ejecuta acciones de seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones del titular de la Licencia.

- Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero (DCCM):

  Instancia técnica encargada de elaborar el Informe Técnico que determine la asignación del Código Único de Identificación, establecer el punto georreferenciado de ubicación del proyecto, verificar restricciones conforme al Artículo 93 de la Ley N° 535 y las áreas protegidas de acuerdo al SIACCMB, registrar el domicilio legal y de funcionamiento de la operación, realizar el registro oficial de la Licencia de Operación en el Sistema Integrado de Administración del Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia, y disponer su publicación en la Gaceta Nacional Minera conforme al Artículo 58 de la Ley N° 535.

8. ABREVIATURAS.-

- **AJAM** – Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.
- **LEY N° 535** – Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.
- **LOP** – Licencia de Operación.
- **AA**– Actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación.
- **SENARECOM** – Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.
- **DCCM** – Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero.
- **DD** – Dirección Desconcentrada (Dirección Departamental o Regional de la AJAM) de la jurisdicción correspondiente a la presentación de la solicitud.
- **ROEDM** – Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.
- **RADM** – Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros.
- **SIACCMB** – Sistema Integrado de Administración del Catastro y Cuadriculado Minero de Bolivia.

9. DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL PROCEDIMIENTO.-

Con carácter previo al inicio del trámite de **LOP**, las **DD** deberán observar los siguientes parámetros de aplicación técnica:

1. Verificar el objeto de constitución de la empresa solicitante.
2. Conforme a lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 171 de la **LEY N° 535**, cuando la solicitud de **LOP** incluya además de las **AA,** la actividad de comercialización, se deberá incorporar de manera expresa, la previsión de que además se autoriza la realización de dichas actividades, debiendo pagar los aranceles respectivos por ambas Licencias.
3. Revisar que el área donde se ejecutarán las **AA** no se encuentre sobrepuesta a áreas protegidas, y si se encuentra sobrepuesta a las restricciones establecidas en el Artículo 93 de la **LEY N° 535,** para fines de conocimiento y remisión a la autoridad ambiental competente.

4. En todos los casos, se deberá disponer la remisión de la Licencia al Ministerio de Minería y Metalurgia y Ministerio de Medio Ambiente y Agua, para fines de control.
5. Conforme a lo establecido en el Artículo 232 de la **LEY N° 535**, los titulares de **LOP** deben pagar una patente anual de Bs20.000 (Veinte mil 00/100 Bolivianos), obligación que deberá ser establecida en la Resolución.
6. El plazo de la **LOP** será de 1 año sujeto a su actualización, previa presentación de la Memoria Descriptiva de la gestión cumplida.
7. Todos los pagos del costo de tramitación deben ser realizados a la Cuenta N° 10000017671616 del Banco Unión S.A.

10. PROCEDIMIENTO.-

10.1. PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN - TRÁMITES NUEVOS.-

Nº	RESPONSABLE	TAREAS	PLAZO	INSTRUMENTO O DOCUMENTO GENERADO
1	**Solicitante**	Presenta solicitud de obtención de **LOP** de **AA, que deberá especificar la o las actividades a realizar,** adjuntando los siguientes requisitos: **a) Cooperativas Mineras.** Resolución Administrativa de reconocimiento de personalidad jurídica y su correspondiente. Registro. **Actores Productivos Mineros Privados.** Testimonio de Constitución de acuerdo al tipo de empresa y constancia de inscripción en el Registro de Comercio (SEPREC). **Actores Productivos Mineros Estatales.** Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.		Nota o memorial de Solicitud

		b) Número de Identificación Tributaria - NIT acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN y que consigne la actividad minera. **c)** Proyecto que justifique el desarrollo de sus actividades, para fines de control y fiscalización. **d)** Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal de la cooperativa minera, empresa privada o estatal, según corresponda. **e)** Domicilio legal y de funcionamiento de la operación. **f)** Licencia ambiental. **g)** Boleta Depósito Original que acredite el pago del costo de tramitación.		
2	**Ventanilla de la DD**	Revisa la presentación de documentos (Check List). Crea la Hoja de Ruta, SOL LOP y remite al Director Departamental o Regional para su procesamiento.	Cinco (05) días hábiles	Hoja de Ruta SOL LOP
3	**DD**	**I.** Ingresado el trámite: **1)**Verifica el cumplimiento de requisitos, la fecha de creación de la empresa, si existen observaciones remite providencia para subsanar observaciones. Otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar o complementar documentación. **CASO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD** **2)** En caso de existencia de elementos suficientes que coadyuven a determinar que la empresa ya desarrolla actividades,	Diez (10) días hábiles Veinte (20) días hábiles	Providencias, Nota externa y Nota Interna

		mediante Providencia se observará este aspecto, disponiendo la necesidad de contar con Informe del SENARECOM que establezca si a la fecha cuenta con Número de Identificación Minera (NIM), la indicación de los datos de obtención, su vigencia y/o conclusión o fenecimiento. Si la observación proviene de este caso, otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar o complementar documentación. Prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales a solicitud expresa del operador, bajo alternativa de rechazo al trámite y suspensión de la actividad aislada. **3)** Notificación con la Providencia. **(APLICA NUMS. 1 Y 2)** **4)** Remisión al SENARECOM. **II**. En el caso que el APM no subsane o aclare la observación de la DD, dicha instancia emitirá la Resolución de Rechazo.		
4	**SENARECOM**	Remite Informe		
5	**DD**	**5)** Si el Informe del SENARECOM corrobora el ejercicio de actividades aisladas por parte del solicitante a la fecha de solicitud, adicionalmente se le requerirán los siguientes requisitos complementarios: a) Memoria descriptiva. b) Estados financieros presentados a la autoridad tributaria por las dos (2) últimas gestiones fiscales. c) Registro en el SENARECOM vigente. **6)** Notificación con la Providencia.	Cinco (05) días hábiles	Providencia
6	**Solicitante**	Presenta dentro de plazo otorgado:	Veinte (20)	

		a) Memoria descriptiva. b) Estados financieros presentados a la autoridad tributaria por las dos (2) últimas gestiones fiscales. c) Registro en el SENARECOM vigente.	días hábiles	Nota o memorial
7	**DD**	**I.** Cumplidos los requisitos, arma la carpetilla correspondiente y remite antecedentes a la DCCM para la generación del **Código Único de Identificación** y registro del establecimiento del punto georreferenciado del proyecto y la verificación de posibles restricciones conforme al Artículo 93 de la Ley N° 535 y áreas protegidas conforme al SIACCMB. **II.**En el caso que el APM no subsane o aclare la observación de la DD, dicha instancia emitirá la Resolución de Rechazo.	Tres (03) días hábiles	Auto de Admisión
8	**DCCM**	Elabora Informe Técnico correspondiente determinando: - La asignación del **Código Único de Identificación**. - El establecimiento del punto georreferenciado de la ubicación del proyecto, adjunta gráfica. - La especificación de posibles restricciones (Artículo 93 y áreas protegidas) conforme al SIACCMB según la georreferenciación de la zona de ubicación del Proyecto o Planta. - Remite a DD para prosecución del trámite.	Cinco (05) días hábiles	Informe Técnico
9	**DD**	Podrá comunicar observaciones técnicas emitidas por la DCCM, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles adicionales. Bajo alternativa de rechazo al trámite y suspensión de la actividad.	Tres (03) días hábiles	Providencia
10	**Solicitante**	Subsana dentro del plazo otorgado.	Quince (15)	Nota de subsanación.

			días hábiles	
11	**DD**	Dispone mediante Providencia el pago de: - Patente prevista en la Ley N° 535, en el plazo de diez (10) días hábiles. - Monto establecido para la inscripción en el Registro Minero de la Licencia de Operación. <u>Notificación con la Providencia.</u>	Cinco (05) días hábiles	Providencia
10	**Solicitante**	Presenta dentro de plazo otorgado los comprobantes de pago solicitados.	Diez (10) días	Nota de presentación
11	**DD**	Emite la Resolución Administrativa de otorgación de la Licencia de Operación. <u>Notificación con la Providencia.</u>	Veinte (20) días hábiles	Resolución Administrativa
12	**DCCM**	Registra la Licencia emitida, asignando un Número de Control.	Quince (15) días hábiles	Certificado de Registro

10.2. PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN – TRÁMITES POR ADECUACIÓN.-

Nº	RESPONSABLE	TAREAS	PLAZO	INSTRUMENTO O DOCUMENTO GENERADO
1	**Solicitante**	Presenta solicitud de obtención de **LOP** de **AA,** adjuntando los siguientes requisitos: **a) Cooperativas Mineras.** Resolución Administrativa de reconocimiento de personalidad jurídica y su correspondiente Registro. **Actores Productivos Mineros Privados.**		Nota o memorial de Solicitud

		Testimonio de Constitución de acuerdo al tipo de empresa y constancia de inscripción en el Registro de Comercio (SEPREC). **Actores Productivos Mineros Estatales.** Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva. **b)** Número de Identificación Tributaria - NIT acreditado mediante certificación electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN y que consigne la actividad minera. **c)** Proyecto que justifique el desarrollo de sus actividades, para fines de control y fiscalización. **d)** Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal de la cooperativa minera, empresa privada o estatal, según corresponda. **e)** Domicilio legal y de funcionamiento de la operación. **f)** Licencia ambiental. **g)** Memoria descriptiva. **h)** Estados financieros presentados a la autoridad tributaria por las dos (2) últimas gestiones fiscales. **i)** Boleta Depósito Original que acredite el pago del costo de tramitación.		
2	**Ventanilla**	Revisa la presentación de documentos (Check List). Crea la Hoja de Ruta, SOL-LOP-ADEC y remite al Director Departamental o Regional para su procesamiento.	Cinco (05) días hábiles	Check list Hoja de Ruta SOL-LOP-ADEC

3	**DD**	**I.** Ingresado el trámite: **1)**Verifica el cumplimiento de requisitos, la fecha de creación de la empresa, si existen observaciones remite providencia para subsanar observaciones. **2)** Otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar o complementar documentación. Prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales a solicitud expresa del operador, bajo alternativa de rechazo al trámite y suspensión de la actividad aislada. **3)** Notificación con la Providencia. **II.**En el caso que el APM no subsane o aclare la observación de la DD, dicha instancia emitirá la Resolución de Rechazo.	Veinte (20) días hábiles	Providencias, Nota externa, Nota Interna
4	**Solicitante**	Subsana observación dentro del plazo otorgado, aclarando o entregando la documentación observada.	Veinte (20) días hábiles	Nota o memorial
5	**DD**	Cumplidos los requisitos, arma la carpetilla correspondiente y remite antecedentes a la DCCM para la generación del **Código Único de Identificación** y registro del establecimiento del punto georreferenciado del proyecto y la verificación de posibles restricciones conforme al Artículo 93 de la Ley N° 535 y áreas protegidas conforme al SIACCMB.	Cinco (05) días hábiles	Nota Interna
6	**DCCM**	Elabora Informe Técnico correspondiente determinando: - La asignación del **Código Único de Identificación**, -El establecimiento del punto georreferenciado de la ubicación del proyecto, adjunta gráfica.	Cinco (05) días hábiles	Informe Técnico

		- La especificación de posibles restricciones (Artículo 93 y áreas protegidas) conforme al SIACCMB según la georreferenciación de la zona de ubicación del Proyecto o Planta. - Remite a DD para prosecución del trámite.		
7	**DD**	Podrá comunicar observaciones técnicas emitidas por la DCCM, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles adicionales. Bajo alternativa de rechazo al trámite y suspensión de la actividad aislada.	Tres (03) días hábiles	
8	**Solicitante**	Subsana dentro del plazo otorgado.	Quince (15) días hábiles	Nota o memorial
9	**DD**	Dispone mediante Providencia el pago de: - Patente prevista en la Ley N° 535, en el plazo de diez (10) días hábiles. - Monto establecido para la inscripción en el Registro Minero de la Licencia de Operación. <u>Notificación con la Providencia.</u>	Cinco (05) días hábiles	Providencia
10	**Solicitante**	Presenta dentro de plazo otorgado los comprobantes de pago solicitados.	Diez (10) días	Nota de presentación
11	**DD**	Emite la Resolución Administrativa de otorgación de la Licencia de Operación. <u>Notificación con la Providencia.</u>	Veinte (20) días hábiles	Resolución Administrativa
12	**DCCM**	Registra la Licencia emitida, asignando un Número de Control.	Quince (15) días hábiles	Certificado de Registro

11. CONTENIDO DE PARTE RESOLUTIVA

La parte resolutiva de la Resolución que otorga la Licencia de Operación, nueva o por Adecuación deberá contener lo siguiente (carácter enunciativo no limitativo):

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA DE OPERACIÓN a favor de la EMPRESA..., con domicilio legal en..... del Municipio de..., Provincia ...., Departamento de ...., para el desarrollo de actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación en el establecimiento de operación ubicado en las coordenadas georreferenciadas determinadas en el Informe Técnico de la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, registrado con el Código Único de Identificación N°....., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo (XX) de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia (según corresponda a trámite nuevo o por adecuación), concordante con lo señalado en el Artículo (XX) del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015 o del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.– DISPONER que la **LICENCIA DE OPERACIÓN,** faculta a la EMPRESA la realización de la actividad aislada de (concentración, beneficio, fundición y/o refinación de minerales y metales), según declaración expresa del solicitante.

Asimismo, se faculta a la EMPRESA... a realizar actividades de comercialización, previo registro en el SENARECOM. (siempre y cuando haya sido solicitado de manera expresa por el solicitante en la tramitación y cumplido con el pago de derecho de trámite por Licencia de Comercialización).

TERCERO.– ESTABLECER que la Licencia de Operación otorgada a favor de la EMPRESA... tiene una vigencia de **un (1) año,** computable a partir de la fecha de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

La Licencia podrá ser renovada cada gestión, previa presentación de la Memoria Descriptiva de la gestión cumplida y vencida, pago de los derechos de tramites respectivos y la patente minera.

CUARTO.– INSTRUIR al representante legal de la EMPRESA...., cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proceder al Registro de la Licencia de Operación ante el SENARECOM, debiendo también constituirse en agentes de retención de la Regalía Minera – RM, conforme a normativa vigente, sujeto al control del SENARECOM, en el plazo de quince (15) días de notificado con la presente Resolución.
b) Presentar ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM informes trimestrales relativos a la producción, inversiones, empleo y desarrollo de sus actividades, así como un informe final a la conclusión de las mismas.
c) Remitir al SENARECOM información relativa a la compra venta y regalías en el plazo establecido por el Parágrafo II del Artículo 88 de la presente Ley.
d) Cumplir con las normas legales especiales vigentes en materia de registro, seguridad industrial, seguridad social, laboral, tributaria y otras que sean aplicables a su actividad, así como aquellas obligaciones establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

e) Cumplir de manera estricta la legislación ambiental vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, a objeto de proteger el medio ambiente y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la Madre Tierra y del Pueblo Boliviano.

f) Efectuar el pago de la Patente Anual de Bs20.000.- (Veinte mil 00/100 Bolivianos), conforme a lo establecido en el Artículo 232 de la Ley N° 535.

QUINTO. - TENGASE PRESENTE que en caso de incumplimiento de obligaciones establecidas de manera expresa en la presente Resolución, se procederá a la suspensión temporal de la Licencia otorgada para que proceda a su corrección o regularización, por un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. Si vencido el plazo el incumplimiento no hubiere sido subsanado o regularizado, la AJAM revocará la Licencia.

SEXTO.- DISPONER la remisión de un ejemplar de la presente Resolución de otorgación de Licencia de Operación a la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, para su inscripción en el Registro Minero y una vez registrada proceda a su **PUBLICACIÓN** en la Gaceta Nacional Minera, conforme lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 58 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

SÉPTIMO.- REMITIR a conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y del Ministerio de Minería y Metalurgia, la Licencia de Operación otorgada a la EMPRESA …., para fines de control respectivo, en el marco de sus atribuciones y competencias.

12. DIAGRAMA DE FLUJO

En el gráfico adjunto se presenta el diagrama de flujo correspondiente al procedimiento.